



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente– con Concepto Técnico No. 3089 del 4 de abril de 2006, atendió el radicado DAMA 8795 del 2 de marzo de 2006, en consecuencia señaló que el 10 de marzo de 2006 practicó visita al establecimiento Lavadero de Autos El Cristal, ubicado en la carrera 81 No. 67 sur – 21, cuyo Representante Legal es el señor Miguel Arcángel Tinjacá.

Que de tal modo determinó que no existe separación de las redes internas hidrosanitarias; como sistema de tratamiento cuenta con un canal construido en concreto en la parte posterior derecha del cárcamo, el cual se encuentra colmatado y con residuos sólidos. Las cajas, el canal y el sedimentador no presenta tapas, ni un mantenimiento adecuado; como sistema de ahorro y uso eficiente de agua el establecimiento realiza lavado a presión, pero no presenta la relación de los tres últimos consumos de agua del establecimiento; no ha sido realizada la caracterización; los lodos que se generan en el proceso de lavado de vehículos son retirados y dispuestos a cielo abierto dentro del área del lavado, sin establecer a quien o como es su disposición final; el piso es terreno natural en mal estado, el suelo del lavadero no cuenta con impermeabilización de ningún tipo, en el momento de la visita se evidenció emposamiento de agua; los insumos utilizados son: - jabón en el proceso de lavado y ACPM como desengrasante; presenta manejo inadecuado de residuos dentro del establecimiento; el señor Miguel Arcángel Tinjacá manifiesta que el permiso emitido por la Curaduría Urbana No. 4 a nombre de Anthony Cruz Useche se realizó solo para la construcción de 2' muros en los linderos del establecimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que la Directora del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico No. 3089 del 4 de abril de 2006, mediante resolución 1135 del 27 de junio de 2006, notificada personalmente el día 20 de diciembre de 2006, al señor Miguel Arcángel Tinjacá, resolvió:

"Imponer al señor Miguel Arcángel Tinjacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.225.824, en su calidad de propietario del establecimiento Parquadero El Cristal, ubicado en la carrera 81 No. 67-21 sur, de la localidad de Bosa, medida preventiva de suspensión de la actividad generadora de vertimientos, lavado de vehículos."

Que obra en el expediente DM-05 CAR-21075, el radicado No. 2007ER2555 del 18 de enero de 2007, suscrito por la Asesora Jurídica de la Alcaldía Local de Bosa, mediante el cual informa que:

"En atención a la solicitud de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 1137 de 27 de junio de 2006, por medio de la cual se impone al señor Miguel Arcángel Tinjacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.225.824 en calidad de propietario del establecimiento parquadero el Cristal, ubicado en la carrera 81 No. 67-21 sur, de la localidad de Bosa, medida preventiva de suspensión de la actividad generadora de vertimientos, lavado de vehículos. Me permito comunicarle que el día 18 de diciembre de 2006 se impusieron los sellos en cumplimiento a lo solicitado."

Adjunto al presente me permito remitir el auto mediante el cual se ordena la aplicación de la medida y el acta mediante la cual se imponen los sellos. Para que obre dentro de las diligencias adelantadas por ustedes."

Que a su turno el Subdirector Jurídico del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, con Auto No. 1594 del 27 de junio de 2006, notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2006, al señor Miguel Arcángel Tinjacá, inició proceso sancionatorio en su contra y formuló los siguientes cargos:

- I. "Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 1 de la resolución DAMA 1074 de 1007 y artículo 60 del Decreto 1594/84.
- II. No contar con los sistemas de control de vertimientos completos, de conformidad con el Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- III. *No contar con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado que permita que su fracción líquida no sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, suelo y subsuelo, de conformidad con el artículo 29 de la resolución 1170/97 y artículo 7 resolución 1074/97.*
- IV. *Realizar inadecuada disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, de conformidad con el artículo 30 de la resolución DAMA 1170/97.*
- V. *No realizar la caracterización de los residuos líquidos industriales de que trata la resolución DAMA 1074/97, artículo 3 y la resolución 1596/01 artículo 1."*

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, se otorgó al presunto infractor un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del Auto de cargos, para que directamente o por medio de apoderado, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar o aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueran conducentes a su causa.

Que vistos los expedientes DM-05-CAR-21075 y DM-05-02-0097, contentivos de las actuaciones administrativas cursadas al establecimiento denominado "LAVADERO DE AUTOS EL CRISTAL", no obra documento que acredite la presentación de escrito de descargos, o que aporte o solicite la práctica pruebas a favor o en contra de la causa que se procesa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, con Concepto Técnico No. 3396 del 16 de abril de 2007, evaluó el cumplimiento de la Resolución 1135 del 27 de junio de 2006 a través de la visita técnica realizada el día 20 de septiembre de 2006, al Lavadero de Autos El Cristal, de conformidad determinó:

"5.1 El establecimiento continúa funcionando normalmente a pesar de haber sido suspendido previamente en cuanto a las actividades de lavado de vehículos, mediante la resolución No. 1135 del 27 de junio de 2006 y se recomienda a la Dirección Legal Ambiental, tomar las medidas pertinentes. Desde el punto de vista técnico se recomienda mantener la medida de suspensión de actividades e informar a la Alcaldía Local del estado del establecimiento, por el incumplimiento ambiental y mantener esta medida hasta tanto dé estricto cumplimiento a:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3 7 6 3

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- 5.1.1 Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074/97 y la Resolución DAMA 1596/01.
- 5.1.2 Impermeabilizar el piso del establecimiento de tal manera que no presente emposamientos, ni vertimientos a la vía pública ni al alcantarillado sin previo tratamiento.
- 5.1.3 Construir rejillas perimetrales que garanticen la captura del agua residual producto del lavado de vehículos y su incorporación dentro de un sistema de tratamiento preliminar.
- 5.1.4 Adecuar el sedimentador, el cual debe estar conectado a las rejillas perimetrales de acuerdo a las especificaciones de la EAAB para garantizar la retención de sólidos dentro del proceso.
- 5.1.5 Construir una trampa de grasas y aceites, una caja de inspección interna y una caja de inspección externa de acuerdo a las especificaciones de la EAAB, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074/97 y Resolución DAMA 1596/01.
- 5.1.6 Realizar la separación de redes hidrosanitarias del establecimiento: aguas industriales, aguas lluvia, aguas negras, con sus puntos de descarga separados.
- 5.1.7 Diligenciar un formulario único de registro de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares, con todos sus anexos y presentarlo a esta Secretaría.
 - 5.1.7.1 Presentar plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvia, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
 - 5.1.7.2 Realice su autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31/12/2003 y presente el correspondiente recibo de pago.
- 5.1.8 Utilizar insumos biodegradables en el proceso de lavado y presentar ficha técnica de estos.
- 5.1.9 Realizar y presentar un programa de manejo de residuos sólidos dentro del establecimiento.
- 5.1.10 Una vez cumplidos y evaluados los requerimientos anteriores por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y la Dirección Legal Ambiental, esta Secretaría definirá la viabilidad de presentar la caracterización de vertimientos. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 6 horas, con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestro debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente. Con el fin de establecer el otorgamiento del permiso de vertimientos si a ello hubiere lugar.
- 5.1.11 Desde el punto de vista técnico solicitar a la Dirección Legal Ambiental la unificación de los expedientes DM-05-CAR-21015 y DM-05-02-97, debido a que corresponden al mismo establecimiento."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 7 6 3

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Así mismo, la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, con Concepto Técnico No. 6416 del 16 de julio de 2007, evaluó el radicado No. 2007ER21754 del 28 de mayo de 2007, mediante el cual el señor Miguel Arcángel Tinjacá, presentó el formulario de permiso de vertimientos para Estaciones de Servicio y Establecimientos Similares, junto con algunos anexos de conformidad con lo solicitado en el formulario en mención.

De igual modo, el Concepto Técnico ya mencionado presentó los resultados de la visita técnica al establecimiento Lavadero de Autos El Cristal, practicada el día 12 de mayo de 2007, de conformidad determinó:

"6.1 En relación al radicado 21754 del 28/05/2007, el cual dio origen a la visita técnica realizada el 15/05/2006, para verificar el cumplimiento de la resolución 1135 del 27/06/2006, en el que solicitan una serie de obras y el diligenciamiento y presentación del formulario único de registro de vertimientos con todos sus anexos, se verifica que el piso, el sistema de tratamiento del vertimiento y el área de disposición de lodos fueron construidas, se realizó la separación de redes y presentó documentación solicitando el permiso de vertimientos y por lo tanto es viable técnicamente el levantamiento temporal de la medida de suspensión de actividades de lavado de vehículos por un periodo de 5 días calendario para la toma de la muestra compuesta del vertimiento, para realizar su correspondiente caracterización.

Una vez se tengan los resultados y sean presentados a la Secretaría Distrital de Ambiente, esta Dirección definirá la viabilidad técnica de otorgar o no el permiso de vertimientos.

6.2 Desde el punto de vista técnico se sugiere a la Dirección Legal Ambiental requerir al representante legal o quien haga sus veces dar cumplimiento a la siguientes actividades:

6.2.1 Presentar una caracterización de vertimientos. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 6 horas con alícuotas cada ½ hora, realizando en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: Ph, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO, Fenoles, Plomo, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

6.2.2 Presentar fichas técnicas de los insumos utilizados en el proceso de lavado.

6.2.3 Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos del lavadero, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la resolución DAMA 1074/97 y resolución DAMA 1596/01. Teniendo en cuenta que el presentado en el radicado No. 21754 del 28/05/2007 no corresponde al establecimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 7 6 3

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- 6.2.4 Realizar y presentar un programa de manejo de residuos sólidos dentro del establecimiento. Teniendo en cuenta que el presentado en el radicado No. 21754 del 28/05/2007 no corresponde al establecimiento.
- 6.2.5 Desde el punto de vista técnico solicitar a la Dirección Legal Ambiental la unificación de los expedientes DM-05-CAR-21015 y DM-05-02-97, debido a que corresponden al mismo establecimiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

A continuación y con el propósito de establecer la responsabilidad del señor Miguel Arcángel Tinjacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.228.024 de Bogotá, en los cargos imputados a través del auto de cargos No. 1594 del 27 de junio de 2006, notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2006, habremos de analizar cargo por cargo como sigue:

PRIMER CARGO:

"Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 1 de la resolución DAMA 1074 de 1007 y artículo 60 del Decreto 1594/84."

Visto el Concepto Técnico No. 3089, del 4 de abril de 2006, sustento para la formulación del cargo en su numeral 4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO, para este cargo describe:

VERTIMIENTOS <i>Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01</i>		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. DAMA 1074/97 – artículo 1)</i>		X
<i>El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 – artículo 2).</i>	NO	

A su turno el Concepto Técnico No. 3396 del 16 de abril de 2007, en su numeral 4. – ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO- señala:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

"A continuación se verifica el cumplimiento del acatamiento a la normatividad ambiental en términos de vertimientos (Res. DAMA 1074/07 y 1596/01):

VERTIMIENTOS <i>Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01</i>		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. DAMA 1074/97 - artículo 1)</i>		X
<i>El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 - artículo 2). "</i>		NO

De igual manera, el Concepto Técnico No. 6416 del 16 de julio de 2007, mediante el cual evaluó el radicado No. 21754 del 28/05/2007, sobre este particular advirtió en el numeral 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO:

"A continuación se verifica el cumplimiento del acatamiento a la normatividad ambiental en términos de vertimientos (Res. DAMA 1074/97 Y 1596/01):

VERTIMIENTO <i>Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01</i>		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. DAMA 1074/97 - artículo 1)</i>	X	
<i>El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 - artículo 2).</i>		En evaluación

Los Concepto Técnicos en cita advierten sin necesidad de mayores elucubraciones que se estaba ejerciendo la actividad de lavado de vehículos sin las previsiones contenidas en el artículo primero de la Resolución DAMA 1074 de 1997 y artículo 60 del Decreto 1594 de 1984, por las cuales se regula el tema de vertimientos, por tanto, el carácter dispositivo de estos mandatos estaba siendo desconocido por el señor Miguel Arcángel Tinjacá, en su condición de propietario del establecimiento Lavadero de Autos El Cristal.

44

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Se contempla igualmente que el 18 de diciembre de 2006, la Alcaldía Local de Bosa ejecutó la medida preventiva 1135 del 27 de junio de 2006, consistente en la suspensión de la actividad generadora de vertimientos, -lavado de vehículos- y sin mediar el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos allí impuestos al Representante Legal del Lavadero de Autos El Cristal, y sin acto administrativo que así lo dispusiera, se constata por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en la visita técnica realizada al establecimiento el día 20 de septiembre de 2006, que el señor Miguel Arcángel Tinjaca a motu propio inició la actividad de lavado, acción que quedó registrada en el Concepto Técnico No. 3396 del 16 de abril de 2007, como sigue:

"5.1 El establecimiento continúa funcionando normalmente a pesar de haber sido suspendido previamente en cuanto a las actividades de lavado de vehículos, mediante la resolución No. 1135 del 27 de junio de 2006 y se recomienda a la Dirección Legal Ambiental, tomar las medidas pertinentes. Desde el punto de vista técnico se recomienda mantener la medida de suspensión de actividades e informar a la Alcaldía Local del estado del establecimiento, por el incumplimiento ambiental y mantener esta medida hasta tanto dé estricto cumplimiento a: (...)"

Se aprecia que la Dirección Legal Ambiental con Concepto Técnico No. 6416 del 16 de julio de 2007, evaluó la información del radicado 2007ER21754 del 28 de mayo de 2007, presentada por el señor Miguel Arcángel Tinjaca, referente al formulario de vertimientos y sus anexos, de conformidad observó:

VERTIMIENTO		
Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos. (Res. DAMA 1074/97 - artículo 1)</i>	X	
<i>El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 - artículo 2).</i>	En evaluación	

Como conclusión se tiene que tan solo hasta el 26 de mayo de 2007, el señor Tinjacá dio cumplimiento al mandato referente al registro de sus vertimientos con información que a la postre resultó incompleta e imperfecta, toda vez no se presentó la caracterización de vertimientos, no obstante estar en pleno funcionamiento el establecimiento, y alguna información a la voz de la parte técnica quedó evaluada en términos que: "no corresponde al establecimiento".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Examinado el cargo a la luz de las pruebas allegadas al plenario, resulta debidamente demostrado y susceptible de reproche y sanción ambiental, por consiguiente se amerita imposición de sanción de multa y se procederá a requerir al señor Miguel Arcángel Tinjacá, a fin de que allegue la información que falta para el trámite del permiso de vertimientos.

CARGO SEGUNDO:

"No contar con los sistemas de control de vertimientos completos, de conformidad con el Decreto 1594 de 1984."

El Concepto Técnico No. 3089 del 4 de abril de 2006, soporte para la formulación del cargo, advierte que el día 10 de marzo de 2006, practicó visita técnica al establecimiento Lavadero de Autos El Cristal, sobre este particular informa:

"Separación interna de redes hidrosanitarias"

En la visita técnica realizada al establecimiento, se pudo comprobar que no existe separación de las redes internas hidrosanitarias.

"Componentes del sistema de tratamiento del sistema de agua residual industrial"

Como sistema de tratamiento cuenta con un canal construido en concreto en la parte posterior derecha del carcomo, el cual se encuentra colmatado y con residuos sólidos, pasando el vertimiento luego al alcantarillado; presenta un sedimentador el cual recoge el agua dentro del carcomo y pasa luego a una caja de inspección y se une luego con la red de alcantarillado y una caja al lado izquierdo del carcomo la cual recoge aguas producto del lavado y lluvias, pasando también al alcantarillado.

Las cajas, el canal y el sedimentador no presentan tapas, ni un mantenimiento adecuado."

Por lo anterior el Concepto Técnico concluye con determinar:

"5.1.3 Construir rejillas perimetrales que garanticen la captura del agua residual producto del lavado de vehículos y su incorporación dentro de un sistema de tratamiento preliminar.

5.1.4 Adecuar el sedimentador, el cual debe estar conectado a las rejillas perimetrales de acuerdo a las especificaciones de la EAAB para garantizar la retención de sólidos dentro del proceso.

5.1.5 Construir una trampa de grasas y aceites, una caja de inspección interna y una caja de inspección externa de acuerdo a las especificaciones de la EAAB, garantizando que los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074/97 y Resolución DAMA 1596/07.

- 5.1.6 Realizar la separación de redes hidrosanitarias del establecimiento: aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras, con sus puntos de descarga separados. "

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en ejercicio de su potestad al seguimiento al cumplimiento de la resolución 1135 del 27 de junio de 2006, por la cual se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades, con Concepto Técnico No. 3396 del 16 de abril de 2007, con sustento en la visita técnica del 20 de septiembre de 2006, sobre este particular informa:

"Separación interna de redes hidrosanitarias"

En la visita técnica realizada al establecimiento, se pudo comprobar que no existe separación de las redes internas hidrosanitarias.

Componentes del sistema de tratamiento del sistema de agua residual industrial

Como sistema de tratamiento cuenta con un canal construido en concreto en la parte posterior derecha del carcomo, el cual se encuentra colmatado y con residuos sólidos, pasando el vertimiento luego al alcantarillado; presenta un sedimentador el cual recoge el agua dentro del carcomo y pasa luego a una caja de inspección y se une luego con la red de alcantarillado y una caja al lado izquierdo del carcomo la cual recoge aguas producto del lavado y lluvias, pasando también al alcantarillado.

Las cajas, el canal y el sedimentador no presentan tapas, ni un mantenimiento adecuado. "

De la lectura del Concepto Técnico No. 6416 del 16 de julio de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en mérito a evaluar el radicado del formulario de permiso de vertimientos y sus anexos, practicó visita técnica al establecimiento Lavadero de Autos El Cristal el día 15 de mayo de 2007, de donde determinó para este hecho en particular:

"Separación interna de redes hidrosanitarias"

En la visita técnica realizada al establecimiento, se pudo comprobar la separación de las redes internas hidrosanitarias y los puntos de descarga.

Componentes del sistema de tratamiento del sistema de agua residual industrial

Como sistema de tratamiento cuenta con: 1 rejilla perimetral, 2 sedimentadores, 2 trampas de grasas, 1 tanque de agua recirculada con capacidad de 25 m3 y 1 caja de inspección interna.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

No obstante lo anterior, en el numeral 6 –CONCLUSIONES– del Concepto en cita, señaló:

"6.2.3 Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos del lavadero, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074/97 y Resolución DAMA 1596/01. Teniendo en cuenta que el presentado en el Radicado No. 21754 del 28/05/2007 no corresponde al establecimiento.

6.2.4 Realizar y presentar un programa de manejo de residuos sólidos dentro del establecimiento. Teniendo en cuenta que el presentado en el Radicado No. 21754 del 28/05/2007 no corresponde al establecimiento. "

De la anterior manera aparece establecida la responsabilidad del señor Miguel Arcágel Tinjacá, en su condición de propietario del establecimiento Lavadero de Autos El Cristal, en el sentido de ejercer una actividad para la cual esta determinado el deber de dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos completos y con el uso natural para el cual fueron exigidos normativamente, infracción ambiental que se prolongo en confrontación técnica desde el 10 de marzo de 2006 hasta el 15 de mayo de 2007, de tal suerte, desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa.

CARGO TERCERO:

"No contar con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado que permita que su fracción líquida no sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, suelo y subsuelo, de conformidad con el artículo 29 de la resolución 1170/97 y artículo 7 resolución 1074/97."

El Concepto Técnico 3089 del 4 de abril de 2006, que dio lugar a la formulación del cargo determinó:

Manejo de lodos

Los lodos que se generan en el proceso de lavados de vehículos son retirados y dispuestos a cielo abierto dentro del área del lavadero, sin establecer a quien o como es su disposición



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Mas adelante en el numeral 4. -ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO-, indica:

VERTIMIENTO <i>Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01</i>		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. 8Res DAMA 1170/97 -artículo 29)</i>		X

En desarrollo de la visita técnica efectuada a la luz de la competencia de seguimiento y control de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se observa sobre esta cuestión que el Concepto Técnico 3396 del 16 de abril de 2007, apunta:

Manejo de lodos
<i>Los lodos que se generan en el proceso de lavados de vehículos son retirados y dispuestos a cielo abierto dentro del área del lavadero, sin establecer a quien o como es su disposición final.</i>

Mas adelante en el numeral 4. -ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO-, indica:

VERTIMIENTO <i>Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01</i>		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. 8Res DAMA 1170/97 -artículo 29)</i>		X

Se produjo con posterioridad el Concepto Técnico 6416 del 16 de julio de 2007 y con el propósito de evaluar la documentación presentada con el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, en la visita de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, del 15 de mayo de 2007, se advirtió:

Manejo de lodos
<i>Posee un área de almacenamiento temporal de lodos completa.</i>



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Bajo estas condiciones no se trata de una cuestión que requiera un riguroso análisis sustancial o de fondo, toda vez que de los dictámenes técnicos que anteceden, se concluye que existe la obligación por parte del señor Miguel Arcángel Tinjaca, de disponer sus lodos dentro del área donde se ejerce la actividad generadora de vertimientos, con el único propósito de impedir que su fracción líquida sea vertida al sistema del alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo o subsuelo.

En consecuencia esta Dirección procede a declararlo responsable por el tercer cargo formulado en el Auto de cargos No. 1594 del 27 de junio de 2006 y en consecuencia habrá de imponerse sanción de multa.

CUARTO CARGO:

"Realizar inadecuada disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, de conformidad con el artículo 30 de la resolución DAMA 1170/97."

El Concepto Técnico No. 3089 del 4 de abril de 2006, origen de la formulación del cargo definió en el numeral 4. -ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO-, indica:

VERTIMIENTO <i>Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01</i>		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res. DAMA 1170/97 -artículo 30).</i>		X

Del seguimiento efectuado por la Dirección Legal Ambiental al cumplimiento de la Resolución 1135 del 27 de junio de 2006, por la cual se impuso la medida preventiva, en el Concepto Técnico 3396 del 16 de abril de 2007, sobre este aspecto especificó:

Manejo de lodos
<i>Los lodos que se generan en el proceso de lavado de vehículos son retirados y dispuestos a cielo abierto dentro del área del lavadero, sin establecer a quien o como es su disposición final.</i>



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Mas adelante, en el numeral 4. -ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO-, describe:

VERTIMIENTO <i>Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01</i>		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res. DAMA 1170/97 -artículo 30).</i>		X

Visto este factor a la luz del Concepto Técnico No. 6416 del 16 de julio de 2007, se fija en el numeral 4. -VISITA DE INSPECCIÓN-:

Manejo de lodos
<i>Posee un área de almacenamiento temporal de lodos completa.</i>

En el aparte 5. -ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO-, del Concepto que nos ocupa, se consigné:

VERTIMIENTO <i>Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01</i>		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res. DAMA 1170/97 -artículo 30).</i>	X	

Y se determinó en el acápite 6. -CONCLUSIONES-:

"6.2.4 Realizar y presentar un programa de manejo de residuos sólidos dentro del establecimiento. Teniendo en cuenta que el presentado en el radicado No. 21754 del 28/05/2007 no corresponde al establecimiento."

La configuración de los hechos que dieron origen a la formulación del cargo quedaron verificados en las visitas realizadas el 10 de marzo de 2006 y el 20 de septiembre de 2006 cuyos resultados quedaron consignados en los Concepto Técnicos 3089 del 4 de abril de 2006 y el 3396 del 16 de abril de 2007, y que fueron transcritos en la parte pertinente en esta providencia, conducta infractora que de ningún modo se remite a duda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Ahora bien, se observa que por la simple confrontación de los hechos con la norma, se advierte una manifiesta violación del artículo 30 de la Resolución DAMA 1170/97.

Ponderada de manera suficiente la prueba que sostuvo el cargo se nota como se llega a la libre convicción que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico a la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos y a juicio de esta Dirección cabe declararse responsable al señor Miguel Arcángel Tinjacá, por el cuarto cargo imputado y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

QUINTO CARGO:

No realizar la caracterización de los residuos líquidos industriales de que trata la resolución DAMA 1074/97, artículo 3 y la resolución 1596/01 artículo 1."

Visto el Concepto Técnico No. 3089 del 4 de abril de 2006, fuente del quinto cargo, indica en el numeral 4. -ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO-:

VERTIMIENTO Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o res de alcantarillado público (Res. DAMA 1074/97 -artículo 3 y 1596/01 -artículo 1)</i>	<i>No ha sido realizada</i>	
<i>La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 -artículo 4).</i>		

La presente conducta examinada a la luz del Concepto Técnico No. 3396 del 16 de abril de 2007, se constató en el mismo así:

VERTIMIENTO Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero</i>		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 7 6 3

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

<i>con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o res de alcantarillado público (Res. DAMA 1074/97 -artículo 3 y 1596/01 -artículo 1)</i>	No ha sido realizada
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 -artículo 4).	

A su turno, el Concepto Técnico No. 6416 del 16 de julio de 2007, registra sobre este particular:

VERTIMIENTO <i>Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01</i>		
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o res de alcantarillado público (Res. DAMA 1074/97 -artículo 3 y 1596/01 -artículo 1)</i>	No ha sido realizada	
<i>La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 -artículo 4).</i>		

Se muestra en los dictámenes técnicos transcritos que es un aspecto que no obstante haberse consignado en el resolución 1135 del 27 de junio de 2006, por la cual se impuso la medida preventiva de suspensión a la fecha no se ha cumplido, habida cuenta estar el establecimiento funcionando de hecho como consta en el Concepto Técnico No. 3396 del 16 de abril de 2007, además fue una información que tampoco se allegó con el radicado 2007ER21754 con el cual se presentó el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, desconociendo de paso la instrucción que este formulario debía presentarse con el lleno de los requisitos exigidos.

Amén de conocer el verdadero estado del vertimiento industrial de este establecimiento, el Concepto Técnico No. 6416 del 16 de julio de 2007, solicitó el levantamiento de la medida preventiva consignando para el efecto las condiciones en que se debe presentar la caracterización. Esta Dirección encuentra que existe una situación de hecho en la operación del establecimiento, toda vez que la medida de suspensión fue desconocida por el señor el señor Miguel Arcángel Tinjaca quien a motu propio inició la actividad de lavado, sin el cumplimiento de este requisito, luego se han superado los términos de la medida



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

impuesta, circunstancia que agrava la comisión de la falta, por tanto habrá de imponerse sanción de multa.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

Para esta Dirección no hay duda que el señor Miguel Arcángel Tinjacá, ha incurrido en infracción al régimen ambiental, al quebrantar con su conducta los mandatos contenidos en la Resolución 1074 de 1997; el Decreto 1594 de 1984 y el artículo 29 de la Resolución 1170/97 de conformidad con lo establecido en el Auto de cargos No. 1594 del 27 de junio de 2006.

Nuestro sistema jurídico nacional es de indudable característica positiva, se sustenta sobre la existencia de la Ley como fuente formal por excelencia para la solución de los problemas jurídicos. Se define aquella como "la declaración de voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución." El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir o castigar, a su imperio exclusivo obliga nuestro ordenamiento superior. La mayoría de los mandamientos jurídicos, son por esencia de carácter objetivo e imperativo, de suerte que cumplida la condición en ella fijada para su operancia, el juzgador no tiene otra alternativa distinta de aplicar la consecuencia jurídica.

Así las cosas y para el caso que nos ocupa la responsabilidad social empresarial según algunos tratadistas se puede definir como el compromiso que tiene la empresa de contribuir con el desarrollo sostenible, el bienestar, y el mejoramiento de la calidad de vida de los empleados, sus familiar y la comunidad en general. Es un asunto en donde la empresa no sólo ha de tener una visión empresarial, sino también una visión social y ambiental para optimizar sus resultados en el contexto dado.

Para el efecto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Desde el punto de vista material el artículo 210 del Decreto 1594 de 1984, enumera las circunstancias agravantes de las infracciones ambientales, de este modo concurren las siguientes agravantes a la conducta del señor Miguel Arcángel Tinjacá: a) Reincidir en la comisión de la falta; b) Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañinos; e) Infringir varias obligaciones con la misma conducta y f) preparar premeditadamente la infracción y sus modalidades.

Esta Dirección no puede mirar ni evaluar la conducta del infractor de manera desprevenida, no es un infractor común, precisamente por que es un industrial en ejercicio de una actividad productiva quien tiene una mayor responsabilidad hacia el conglomerado social y el ambiente y vulnera el ordenamiento jurídico con mucho mayor conocimiento de los efectos y sus causas.

Cabe reconocer que todo menoscabo que se pretenda hacer al medio ambiente significa un deterioro al hombre en su entorno, que lo puede llevar a una eventual desaparición como especie, por cuanto el ser humano requiere de un ambiente para poder desarrollarse y no puede existir aislado de la naturaleza.

El señor Miguel Arcángel Tinjacá en uso de su ventaja de industrial posibilitó el ejercicio de una actividad comercial con desconocimiento de la normatividad ambiental al punto de iniciar y reiniciar la actividad de lavado de vehículos sin el lleno de los requisitos para el ejercicio responsable ambiental de la actividad y sin alcanzar el permiso requerido por el ordenamiento jurídico ni mediar acto administrativo que así lo dispusiera, en esta dirección se aprecia como el infractor incurrió en conductas infractoras agravadas susceptibles de sanción ambiental.

Además de lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del examen para resolver surgieron circunstancias ajenas a la imposición de la sanción, como es que procede la acumulación de los expedientes que desarrollan la causa y la necesidad de cursar requerimiento al infractor para efectos del permiso de vertimientos, habrá de recogerse estos aspectos en la parte resolutive de la presente providencia para hacer de la decisión una unidad integradora.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 párrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- que para el año 2008 está en \$ 461.500.00, y para el caso se fija en quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a la suma líquida de seis millones novecientos veintidós mil quinientos pesos Mcte (\$ 6.922.500.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con las normas de protección ambiental en materia de vertimientos Resoluciones 1074 de 1997, artículos 1, 3 y 7; 1596 de 2001, artículo 1; Decreto 1594 de 1984, artículo 60; Resolución 1170 de 1997, artículos 29 y 30, conductas agravadas como quedó en el análisis.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al señor Miguel Arcágel Tinjacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.024, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal y propietario del Lavadero de Autos El Cristal, ubicado en la carrera 81 No. 67 sur -21, Localidad de Bosa, de esta ciudad, por los cargos formulados en el Auto No. 1594 del 27 de junio de 2006, notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2006, por las razones descritas en la parte considerativa. ✕



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar al señor Miguel Arcágel Tinjacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.024, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal y propietario del Lavadero de Autos El Cristal, con multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a la suma líquida de seis millones novecientos veintidós mil quinientos pesos Mcte (\$ 6.922.500.00 Mcte).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar al señor Miguel Arcágel Tinjacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.024, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal y propietario del Lavadero de Autos El Cristal, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-05-CAR-21075.

ARTÍCULO CUARTO.- La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por esta entidad, ni del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, habida cuenta, se requiere al señor Miguel Arcágel Tinjacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.228.024, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal y propietario del Lavadero de Autos El Cristal, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, adelante las siguientes acciones de conformidad con lo determinado por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental en el Concepto Técnico No. 6416 del 16 de julio de 2007:

- Presentar una caracterización de vertimientos. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 6 horas con alícuotas cada 1/2 hora, realizando en la caja de inspección externa. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: Ph, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO, DQO, Fenoles, Plomo, Sólidos Suspendedos Totales (SST), Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- Presentar fichas técnicas de los insumos utilizados en el proceso de lavado.
- Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos del lavadero, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la resolución DAMA 1074/97 y resolución DAMA 1596/01. Teniendo en cuenta que el presentado en el radicado No. 21754 del 28/05/2007 no corresponde al establecimiento.
- Realizar y presentar un programa de manejo de residuos sólidos dentro del establecimiento. Teniendo en cuenta que el presentado en el radicado No. 21754 del 28/05/2007 no corresponde al establecimiento.
- Allegar copia reciente del Certificado de Cámara y Comercio.

ARTÍCULO QUINTO- La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO.- Acumular las actuaciones del expediente DM-05-02-0097, al expediente DM-05-CAR-21075, por cuanto existe relación directa con el asunto que en ellos se tramitan y para efectos de evitar decisiones contradictorias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.C.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente resolución al señor Miguel Arcángel Tinjacá, en su condición de Representante Legal del establecimiento de comercio Lavadero de Autos El Cristal, en la Carrera 81 No. 67 sur -21, Localidad de Bosa, de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3763

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, con excepción de los artículos 4 y 5.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ↗

Proyecto Concepción Osuna
Revisó: Diana Ríos García
Expediente: DM-05-CAR-21075
DM-05-02-0097
CT: 3396 del 16.04.07 y
6416 del 16.07.07
29.09.08.